



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00044-00
REF: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO: JAIRO MARTINEZ QUINTERO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0079

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

Scotiabank Colpatria S.A, quien actúa mediante apoderada judicial, formula demanda ejecutiva de menor cuantía contra el señor Jairo Martínez Quintero, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Jairo Martínez Quintero a favor de Scotiabank Colpatria S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8.792.493.32 por concepto del capital representado en el pagare No. 1585036451 que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$49.291.265.84 por concepto del capital representado en el pagare No. 407410069475 que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$8.792.493.32 por concepto del capital representado en el pagare No. 1585036451 que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$38.958.892.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 5406900105784011 que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Ana Cristina Vélez Criollo, identificada con la C.C. No. 31.885.918 y portadora de la T.P No. 47.123 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0231a43da722134b4eb6707ae3960ffd4e9ec19dda30343a56f2a15f2c5814b2
Documento generado en 21/01/2022 01:12:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>